



***ABC del Derecho de
Petición***



ABC DEL DERECHO DE PETICIÓN PARA NUESTROS USUARIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL



¿QUE ES?

El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa

El derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general, con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en el término legalmente establecido. (Sentencia T-814 de 2005).

¿Para qué sirve?

- Solicitar información, documentos o copias de documentos.
- Pedir que se preste un servicio.
- Reclamar sobre un servicio recibido.
- Quejarse sobre el servidor o funcionario que lo atendió.
- Sugerir mejor calidad en el servicio.

¿Quiénes pueden presentar un derecho de petición?

Toda persona natural o jurídica colombiana o extranjera. Tenga en cuenta que todas las personas pueden presentar peticiones sin necesidad de un abogado. Si usted es menor de 18 años no necesita un adulto para presentar una petición. La petición no tiene ningún costo, pero es probable que le cobren la copia o reproducción de documentos que solicite. Por ejemplo: fotocopias de documentos de trámites ambientales.

¿A quién puede dirigir su petición?

- A cualquier entidad pública como la CVC, empresa privada, asociaciones u organizaciones.
- Usted también puede dirigir su petición a una persona natural si dicha persona tiene una posición dominante frente a usted.
- Recuerde que no puede presentar peticiones de manera irrespetuosa.

¿QUÉ DEBE INCLUIR SU DERECHO DE PETICIÓN?

- La entidad o persona a quien va dirigida la petición.
- Su nombre o el de la persona que presenta la petición.
- Su número de cédula, tarjeta de identidad o pasaporte, según corresponda.
- La explicación clara de lo que pide, solicita o necesita.
- Los motivos o razones por las cuales realiza la petición.
- Una dirección física o un correo electrónico en donde desea recibir la respuesta



ABC DEL DERECHO DE PETICIÓN PARA NUESTROS USUARIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL



EL PASO A PASO DE SU DERECHO DE PETICIÓN:

Presentación escrita: Puede presentar su petición de manera escrita a través de diferentes medios previstos para la atención al ciudadano: los presenciales a través del canal presencial de las ventanillas únicas localizadas en las sedes de la CVC las cuales puede consultar en <https://www.cvc.gov.co/servicio-al-ciudadano/pqrds>

Petición verbal: Puede presentar una petición verbal, de manera presencial o telefónica. Para ambos casos puede solicitar que quien escuche, registre su petición verbal y le entregue constancia de la misma. También puede presentar una petición verbal en su lengua nativa. Si la CVC no cuenta con un intérprete, le pedirá autorización para grabarlo mientras usted le explica su solicitud. Esta grabación se enviará a una entidad que pueda traducir la petición. Finalmente, la CVC tiene la obligación de responder su petición en el tiempo correspondiente.

Petición incompleta:

Petición incompleta: Cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Ley 1755, art. 17a

¿Sabe qué es un desistimiento?

Tácito: Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

Expreso: El peticionario podrá desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada



ABC DEL DERECHO DE PETICIÓN PARA NUESTROS USUARIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL



¿Qué pasa cuando una petición es irrespetuosa, oscura o reiterativa?

Irrespetuosas: La CVC y demás autoridades públicas pueden rechazar las peticiones irrespetuosas, situaciones que son excepcionales y de interpretación restrictiva, pues la administración no puede tachar toda solicitud de irreverente o descortés con el fin de sustraerse de la obligación de responder las peticiones. Sentencia C-951 de 2014

Oscuras: Cuando no se comprenda la finalidad u objeto esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes

Reiterativas: La CVC y demás autoridades podrán remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane

Requisitos de la respuesta:

El ejercicio del derecho de petición no se limita a la posibilidad de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, sino, igualmente, el derecho a recibir una respuesta a la solicitud realizada. Sentencia T-794 de 2013 de la Corte

Esta contestación debe sujetarse a los requerimientos establecidos en la ley.

- La resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase.

Tenga en cuenta que la respuesta puede ser:

Favorable o desfavorable a sus intereses



Secretaría General Grupo de Atención al Ciudadano

